



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE CAROLINA DEL PRÍNCIPE

Carolina, veinticuatro (24) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo
Radicado	05 150 40 89 001 2014 00002 00
Demandante	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado	Doralba Pérez Ruiz
Providencia	Auto Interlocutorio 269
Decisión	Decreta Desistimiento Tácito

Al despacho el presente proceso ejecutivo, advirtiéndose que se encuentra vencido el término de dos (2) años consagrado en el literal B, numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, desde que se notificó la última actuación –aprobación de liquidación de crédito–, publicada en estado del 30 de junio de 2022, sin que se observe solicitud alguna de las partes durante dicho interregno.

CONSIDERACIONES

1. El desistimiento tácito es una forma anormal de terminación de proceso, que erige como consecuencia jurídica frente la inobservancia de las cargas procesales impuestas a la parte demandante durante un determinado tiempo.

Así pues, el artículo 317 del Código General del Proceso establece el desistimiento tácito se aplica, entre otros, en el siguiente evento:

«(...) 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

Término que se cuenta de dos (2) años, cuando el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del extremo activo o auto que ordena seguir adelante la ejecución, a voces del literal b de la norma en cita.

2. De manera que, resulta ineludible para esta judicatura dar aplicación a la figura del desistimiento tácito previsto en el artículo *ejusdem*, considerando que el presente asunto ya cuenta con auto de seguir adelante la ejecución y, como se expresó en líneas precedentes, lleva más de dos (2) años inactivo en la secretaria del despacho desde la última actuación, lo que denota la falta de interés para continuar el trámite de ejecución.

Por consiguiente, se ordenará el levantamiento de las cautelas decretadas al interior del proceso, esto es, del embargo y retención de los dineros depositados en los productos financieros que posea la demandada en el Banco Agrario de Colombia S.A., medida ordenada en auto del 20 de enero de 2014.

Finalmente, no habrá lugar a condena en costas para ninguna de las partes, habida cuenta que, mediante auto del 23 de febrero de 2015 –que ordenó seguir adelante la ejecución-, ya se condenó en costas a la ejecutada; amén de lo preceptuado en el numeral 2° del pluricitado canon 317 *ibidem* en torno a la inaplicación de dicha sanción procesal.

En consecuencia, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAROLINA DEL PRÍNCIPE - ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el **DESISTIMIENTO TÁCITO** del proceso ejecutivo adelantado por el **Banco Agrario de Colombia S.A.** contra **Doralba Pérez Ruiz**, por los motivos expuestos en precedencia.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar decretada en auto del 20 de enero de 2014, esto es, el embargo y retención de los dineros depositados en los productos financieros que posea la demandada **Doralba Pérez Ruiz** en el Banco Agrario de Colombia S.A. Por secretaría, **librese** la comunicación correspondiente.

TERCERO: Sin lugar a condena en costas.

CUARTO: Cumplido lo anterior, **procédase** con el archivo del expediente, de conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(firmado electrónicamente)

MARÍA JIMENA CASTRO ACEVEDO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Carolina del Príncipe 25/07/2024, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADO N°_046_, fijados a las 8:00 a.m.

DANIELA VÁSQUEZ TASCÓN
Secretaria

Firmado Por:
Maria Jimena Castro Acevedo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Carolina - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8720b27736cc913feffba58a5eefd02bd4e30168e0a162923e304e2fd68288b**

Documento generado en 24/07/2024 06:26:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>